Ley No. 530, que prohibe la construcción, o el acondicionamiento de edificios escolares, sin la previa aprobación de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.

(G. O. Nº 8910, del 19 de Diciembre de 1964).

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 530

ARTICULO UNICO. —Queda prohibida la construcción, o el acondicionamiento de edificios o locales destinados a fines escolares, cuyos planos y especificaciones no hayan sido previamente aprobados por la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes. Todo sin perjuicio de los demás requisitos requeridos por las leyes.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Dominpo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramòn Cáceres Troncoso

---

Ley No 531, que ordena transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.

(G. O. Nº 8910, del 19 de Diciembre de 1964).

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 531

ARTICULO UNICO.— Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1964: